

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS PARA LA LICENCIATURA DE ENFERMERÍA, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR SU TITULAR EL DOCTOR CÉSAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL, ASISTIDO POR LA MAESTRA EN CIENCIAS DE LA SALUD LILIANA MARÍA MARTÍNEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN, CALIDAD E INVESTIGACIÓN EN SALUD Y LA DRA. ANA MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO, SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSD”, Y POR LA OTRA PARTE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA MAESTRA EN CIENCIAS DE ENFERMERÍA ELOÍNA RUÍZ SÁNCHEZ, ASISTIDA POR LA DOCTORA MARTHA LILIA PARRA DOMÍNGUEZ, SECRETARIA ACADÉMICA, EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ “FAEO” Y A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES.

PRIMERO: La Ley General de Salud indica que la Coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud correspondiéndole entre otros aspectos, apoyar la coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas, para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

SEGUNDO: La Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), conforme a su Acuerdo de Creación, firmado por el Ejecutivo Federal el dieciocho (18) de octubre de mil novecientos ochenta y tres (1983), y publicado a través del Comité de Posgrado que coordina todo lo relativo a la formación de médicos residentes.

TERCERO: El Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFCRHS), conforme a su Acuerdo de Creación, firmado por el Ejecutivo Estatal el seis (06) de Febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado el veinte (20) de febrero del mismo año, tiene entre otras funciones, la de propiciar que la formación de recursos humanos se oriente por las políticas del Sistema Nacional de Salud y las de la Secretaría de Educación Pública y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que necesitan de atención bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que labore en las Instituciones de Salud.

CUARTO: Los Servicios de Salud de Durango y la Universidad Juárez del Estado de Durango firmaron el 27 de noviembre de 1997 en la Ciudad de Durango, Dgo., el Convenio General de Colaboración en materia de enseñanza, adiestramiento,



capacitación, actualización e investigación del personal en formación del área de la salud. Dicho Convenio General tuvo como efecto establecer las bases y mecanismos académicos y operativos para coordinar sus actividades en el área de la salud, cuya ejecución ahora se ve reflejada en el presente convenio específico.

QUINTO: De acuerdo al PROY-NOM-010-SSA3-2012, Educación en salud, para la utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de Enfermería, el campo clínico es el establecimiento para la atención de la salud del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento, población usuaria, personal médico, de enfermería, paramédico y administrativo, que está autorizado para que se apliquen los conocimientos derivados de los programas académicos del plan de estudios de enfermería y alcanzar los objetivos curriculares. Además menciona que las prácticas clínicas son las actividades teórico-prácticas del plan de estudios de enfermería de los tipos educativos medio superior y superior que se realizan en campos clínicos.

SEXTO: La "FAEO" solicita se autoricen campos clínicos necesarios en las unidades de primer y segundo nivel de atención médica dentro del Estado de Durango, para la realización de prácticas clínicas para alumnos de la carrera de enfermería y obstetricia, por lo que "SSD" menciona no tener inconveniente en la asignación de dichos espacios, de acuerdo a los procesos administrativos solicitados por el Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFCRHS).

DECLARACIONES

I.- Declaran "SSD" a través de su representante:

I.1.- Mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número veinticinco (25) del tomo ciento noventa y cinco (CXCV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" con personalidad jurídica y patrimonio propios. Manifiesta también que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo, forma parte de la administración pública paraestatal.

I.2.- Manifestando que conforme al decreto citado en la declaración inmediata anterior, el organismo público descentralizado tiene como objeto prestar servicios de salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta Entidad Federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).



2

I.3.- Que en el artículo noveno (9º) del decreto de creación de la entidad paraestatal que se viene refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.4.- Que el **DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la Administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el titular del Ejecutivo, el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Por ende, conforme a lo expresado en la declaración inmediata anterior, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

I.5.- Como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracciones I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.6.- El organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.7.- Que en ambas calidades de Secretario de Salud y Director General de la entidad paraestatal denominada "Servicios de Salud de Durango", comparece a celebrar el presente convenio de ejecución. Lo anterior, pues para ello se encuentra facultado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; así como lo dispuesto por el artículo 10 fracción I del Decreto de Creación de los "Servicios de Salud de Durango", 18 y 19 fracción I de su reglamento interior, 27 fracción I y 28 fracción II, VII y VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

I.8.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Durango, cuenta con Unidades Administrativas con suficiente capacidad para proporcionar los servicios médicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente convenio. (Anexo 2)

I.9.- Que para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 225 esquina con calle Paloma, Zona Centro, Cd de Durango, Dgo. Teléfono (618) 8102390.

II.- Declara "FAEO" a través de su representante:



3

II.1. Ser una instancia de la estructura orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a través de la cual la Institución realiza sus funciones sustantivas que básicamente consisten en impartir la educación, realizar investigación científica y fomentar y difundir la cultura, esto de conformidad con los artículos 2, 9 y 10 de su Ley Orgánica.

II.2. Que se rige por la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, su Reglamento General y el Reglamento Interno de la Facultad, los cuales determinan su organización, sus obligaciones y derechos.

II.3. Que por acuerdo del H. Consejo Universitario tomado en sesión de fecha 23 de junio de 2016 y con fundamento en los artículos 14 fracción segunda y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango y los artículos primero fracción d) y 10 fracción VI de su Reglamento General, se extendió el nombramiento como Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, a la **M.C.E. ELOINA RUÍZ SÁNCHEZ**, sin que a la fecha le haya sido revocado el mismo.

II.4. Que de conformidad con las facultades que al efecto establece la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango en sus artículos 33 fracción IX y 10 fracción VII de su Reglamento General, se otorgó nombramiento como Secretaria Académica de la Facultad de Enfermería y Obstetricia, a partir del 06 de enero de 2016, a la **DRA. MARTHA LILIA PARRA DOMÍNGUEZ**, sin que a la fecha le haya sido revocado el mismo.

II.5. Que la Directora en unión con su Secretaria Académica tiene la facultad para suscribir y firmar los convenios que la propia Unidad Académica celebre con otras entidades o instituciones, de conformidad con la fracción IV del Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

II.6. Que para efectos legales del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en: Calle Cuauhtémoc No.223, Nte., C.P.34000, de la Ciudad de Durango, Dgo.

III.- De "LAS PARTES":

III.1.- Que en mérito de las anteriores declaraciones y reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen y las facultades que ejercitan, ambas partes pactan celebrar el presente convenio específico de colaboración académica que en materia de campos clínicos para prácticas clínicas para la licenciatura de enfermería que en las instituciones médicas de "SSD" habrán de prestar a los estudiantes de "FAEO".

III.2.- Manifiestan "LAS PARTES" que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, lesión u otro vicio de la voluntad que lo invalide, por lo que ambas renuncian a las acciones de nulidad que por tales motivos pudieran invocar para dejar sin efectos el presente convenio.



4

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnica, académica y científica entre “SSD” y “FAEO”, con los siguientes fines:

1. Acordar la estructura académico administrativa para el desarrollo de las prácticas clínicas de los alumnos de la Licenciatura en Enfermería, y contribuir a la capacitación profesional de los educandos.
2. Adoptar en forma conjunta las recomendaciones de la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de la Institución Educativa y de “SSD” que emitan en materia de educación formativa.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES.

La definición de las actividades y calendarios a que se sujetará “FAEO” para cumplir con el objeto del presente Convenio, se encuentran expresamente detalladas en el Programa Específico Académico mismo que una vez firmado por “LAS PARTES”, será parte integrante del presente instrumento como Anexo 1.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” en forma conjunta se comprometen a:

1. Organizar el proceso educativo de los campos clínicos para prácticas clínicas conforme con el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería de “FAEO” y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de ciclos clínicos y la normativa de “FAEO” y de “SSD”.
2. Corresponsabilizarse de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento a fin de distribuir, supervisar, asesorar y evaluar a los estudiantes, así como de dar seguimiento a las actividades que se desarrollen.
- 3.- Elaborar de común acuerdo el Programa Operativo de los Campos Clínicos para prácticas clínicas mediante acuerdos específicos con cada una de las unidades médicas descritas de “SSD” (Anexo 2). Previo al inicio de cada ciclo escolar.
- 4.- Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los estudiantes, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “SSD”.

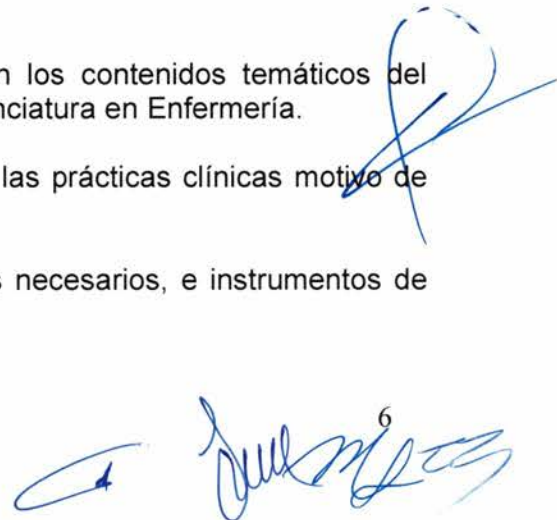
Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “SSD” se compromete a:

1. Facilitar los campos clínicos para prácticas clínicas a los alumnos de “FAEO”, las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades relacionadas en el anexo que acompaña al presente convenio, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población abierta.
2. Llevar a cabo la capacitación sobre uso de instalaciones, del equipo médico asistencial y pacientes, de acuerdo a la materia a cursar de la curricula de “FAEO”.
3. Aceptar a los educandos dentro de “SSD” en calidad de alumnos de prácticas clínicas, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en el Lineamientos para la Utilización de Campos Clínicos y áreas de Atención a la Salud para Actividades Educativas de Enfermería del CIFRHS, en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SSA3-2012.Educación en Salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería.
4. Con “FAEO” la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de ciclos clínicos (estancias cortas) que se juzgue conveniente implementar.
5. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo que “SSD” apruebe con antelación al inicio de las prácticas clínicas.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA FACULTAD”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “FAEO”, se compromete a:

1. Cumplir con los procedimientos establecidos por “SSD”, establecidos en materia de enseñanza de pregrado.
2. Proponer a “SSD” para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del Programa Académico de las prácticas clínicas de la Licenciatura en Enfermería.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de las prácticas clínicas motivo de éste Convenio con “SSD”.
4. Proporcionar materiales de apoyo didáctico, apoyos necesarios, e instrumentos de evaluación del conocimiento, a los alumnos de “FAEO”.



5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en tiempo y forma en la unidad sede, de "SSD". Así como respetar el sistema de ingreso a la unidad médica (uniforme de institución educativa, gafete, etc.)
6. Manifestar por escrito en cada "Programa Específico" el compromiso de que los alumnos de "FAEO" NO propondrán diagnósticos ni medidas terapéuticas diferentes a las utilizadas por el personal responsable de "SSD".
7. Otorgar a petición de "SSD" diversos apoyos para el desarrollo y beneficio de los alumnos para las prácticas clínicas de Enfermería. De conformidad en lo mencionado en la cláusula segunda numeral tres del presente convenio.

QUINTA. CAMPOS CLÍNICOS.

I.-"SSD" para el desarrollo de los campos clínicos para prácticas clínicas de Enfermería, deberá:

I.1. Verificar que los estudiantes en prácticas clínicas no sustituyan al personal del establecimiento de atención de la salud, en el desarrollo de sus funciones.

I.2. Atender los lineamientos, los derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas clínicas y pasantes, así como las medidas disciplinarias que pueden imponerse a éstos, deben estar establecidos en la normatividad respectiva de cada Institución de Salud.

I.3. Proponer a "FAEO" a los profesores de campos clínicos, éstos deben cumplir con lo siguiente:

I.3.1. Contar con cédula profesional del tipo educativo medio superior o superior según sea el caso.

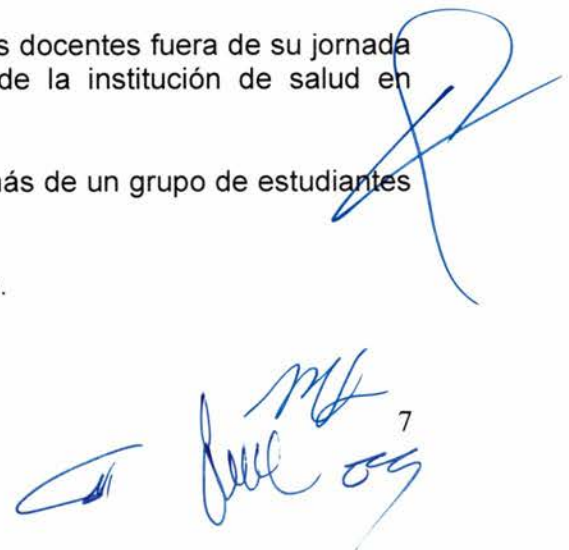
I.3.2. Tener como mínimo dos años de adscripción en el establecimiento para la atención de la salud donde se ubica el campo clínico.

I.3.3. Tener formación y actualización docente dentro de los últimos tres años.

I.3.4. Estar en posibilidad de cumplir con las actividades docentes fuera de su jornada laboral, de acuerdo con las disposiciones jurídicas de la institución de salud en cuestión.

I.3.5. No fungir como profesor de campos clínicos de más de un grupo de estudiantes simultáneamente.

I.3.6 Ser personal operativo con pacientes a su cuidado.



I.4. Los profesores de campos clínicos deben ser profesionales del tipo educativo igual o superior al que imparten.

I.5. El responsable de enseñanza de los establecimientos de “SSD” debe coordinar con los profesores de campos clínicos el uso de aulas, consultorios, áreas quirúrgicas y servicios hospitalarios, así como las actividades en comunidad.

I.6. La enseñanza y supervisión de estudiantes en prácticas clínicas en los campos clínicos debe atenderse conforme a los siguientes indicadores:

- Un estudiante por cada seis camas en hospitalización, urgencias, labor y recuperación por turno;
- Dos estudiantes por una sala de quirófano por turno;
- Dos estudiantes por una sala de expulsión por turno;
- Un estudiante por cada dos incubadoras por turno;
- Un estudiante por una cama de cuidados intensivos;
- Un estudiante por tres cunas de recién nacido;
- Un estudiante por un consultorio de especialidad y urgencias;
- Un estudiante por una a cinco familias en comunidad;
- Quince estudiantes de los tipos educativos medio superior y superior por un docente y;
- Cinco estudiantes de especialidad por un profesor de campos clínicos.

II. “FAEO” para la utilización de campos clínicos, deberá:

II.1. Solicitar con doce meses de anticipación los campos clínicos de nueva creación y con seis meses los campos clínicos ya establecidos.

II.2. “FAEO” realizará el estudio de campos clínicos para valorar su pertinencia y disponibilidad.

II.3. Las características y duración de las prácticas clínicas, el número de estudiantes, los recursos humanos, físicos, materiales, pedagógicos, asistenciales y de apoyo, así como el compromiso de “FAEO” para la supervisión, asesoría y evaluación de los estudiantes.

II.4. Para autorizar la utilización de los campos clínicos “SSD” debe recibir al inicio de la práctica clínica, la carpeta elaborada por “FAEO”, la cual deberá contener:

- II.4.1. Estudio de campo clínico.
- II.4.2. Plan de docencia clínica.
- II.4.3. Plan de rotación.
- II.4.4. Plan de supervisión.
- II.4.5. Plan de evaluación.



8

III.- Para la organización de la enseñanza en los campos clínicos, “SSD” y “FAEO” verificarán que los profesores de campos clínicos:

III.1. Proporcionen a los estudiantes en prácticas clínicas enseñanza acorde a su tipo educativo, sin exponerlos a actividades sin asesoría ni supervisión que pueda originar el riesgo de que se incurra en algún tipo de responsabilidad, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

III.2. Desarrollen las actividades para que los estudiantes en prácticas clínicas de Enfermería realicen las prácticas correspondientes al plan de docencia clínica.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración máxima de cinco años, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de acuerdo a la cláusula octava.

Será revisado cada año con la finalidad de ajustarlo, modificarlo, ratificar su contenido o bien darlo por terminado.

En el caso de conclusión del presente instrumento, las partes convienen en dictar las medidas necesarias para evitarse perjuicios y salvaguardar los intereses del programa al que esté sujetos los estudiantes en servicio social, así como procurar concluir satisfactoriamente las actividades que hasta este momento se encuentren en proceso.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES.

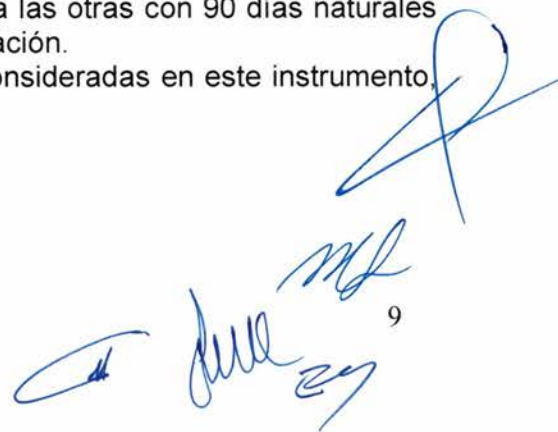
El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de “LAS PARTES”, para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretenda, mismas que una vez acordadas por “LAS PARTES”, serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

NOVENA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.



9

Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

Con la finalidad de supervisar y vigilar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como realizarse comunicados y notificaciones respecto del objeto del mismo, "**LAS PARTES**" convienen en integrar una Comisión Revisora, integrada

Por parte de "**SSD**":

- 1.- Director de Enseñanza, Capacitación, Calidad e Investigación en Salud (DECCIS)
- 2.- Subdirector de Enseñanza y Capacitación de la DECCIS
- 3.- Subdirector Jurídico.

Por parte de "**FAEO**":

- 1.- Directora de la Facultad de Enfermería y Obstetricia. .
- 2.- Secretaria Académica de la Facultad de Enfermería y Obstetricia.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.-RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "**LAS PARTES**". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.



10

DÉCIMA SEGUNDA.-RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con “**FAEO**” ni con “**SSD**”, por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en Ciudad de Victoria de Durango a los 26 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).



11

POR "SSD"



DR. CESAR HUMBERTO FRANCO MARISCAL
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
DURANGO

POR "FAEO"



M.C.E. ELOÍNA RUIZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y
OBSTETRICIA DE LA U.J.E.D.



M.C.S. LILIANA MARÍA MARTÍNEZ SALAZAR
DIRECTORA DE ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN
CALIDAD E INVESTIGACIÓN EN SALUD.



DRA. MARTHA LILIA PARRA DOMÍNGUEZ,
SECRETARIA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA
OBSTETRICIA DE LA U.J.E.D.



DRA. ANA-MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
SUBDIRECTORA DE
ENSEÑANZA Y CAPACITACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS PARA LA LICENCIATURA DE ENFERMERÍA, CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y POR LA OTRA PARTE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2018.



ANEXO 1

[Handwritten signature in blue ink]



ANEXO 2

[Faint handwritten text]

[Handwritten signatures and initials]